

Oficio Núm. IDAIPQROO/PLENO/CV/845/XI/2018 **Asunto:** Resolución sobre acuerdo de cumplimiento.

Chetumal, Quintana Roo; 28 de noviembre de 2018. "2018, AÑO POR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA"

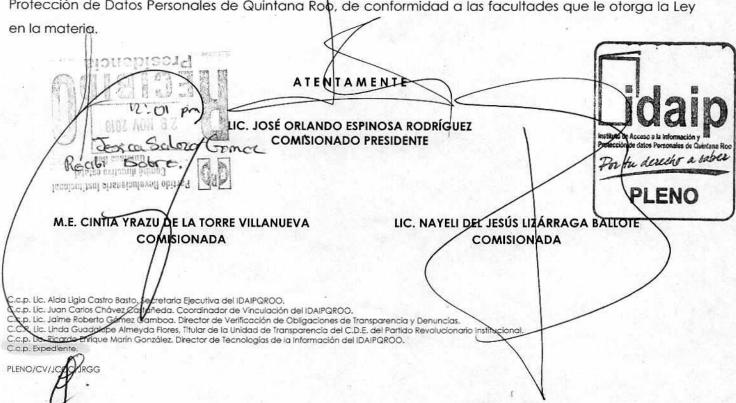
ING. MANUEL CIPRIANO DÍAZ CARVAJAL,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 23, 25, octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1°, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 54, 56, 74, 75, 83, 85, 106, 107, 109, 110, 111 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se hace su conocimiento que en consideración al dictamen realizado por la Coordinación de Vinculación de este Órgano Garante, se resuelve ratificar el "ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO".

Por lo que se instruye a la Coordinación de Vinculación para que notifique y publique el citado "ACUERDO DE MÉRITO" en el portal institucional de este Órgano Autónomo, en la sección de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia (SIPOT).

Así lo proveyeron y firman los Comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Rob, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley







ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/3/X/2018

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RESULTANDO

ÚNICO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Fjecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

(...)

Artículo 56. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 74. El Instituto, en el ámbito de su competencia, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y el propio Instituto, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.



Quintana Roo L Porti devoke a suber

DE LEMMOSPARIENCIA Associado benenicado Pol-vica Francisco de Doco Periodos E Coner

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/3/X/2018

Artículo 75. El Instituto y los sujetos obligados deberán incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberán acatarse los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional.

Artículo 85. Los sujetos obligados deberán actualizar, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Artículo 86. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 106. El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 a 105 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 109. La verificación que realice el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Podrá solicitar, en todo momento, los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación;
- III. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- IV. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de los requerimientos del dictamen, y
- V. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.







ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/3/X/2018

Artículo 110. Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 111. Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas.

El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 192. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública o privada, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.







ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/3/X/2018

CONSIDERANDO

1. Que el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número IDAIPQROO/PLENO/CV/682/VI/2018 de fecha veintiséis de junio del mismo año, se le notificó al Partido Revolucionario Institucional los resultados de la verificación virtual realizada sobre información pública de dicho Sujeto Obligado inherente a las obligaciones comunes y específicas, con corte al primer trimestre de dos mil dieciocho, arrojando un índice global de cumplimiento (IGC) de 70.58 %.

Por lo que al Sujeto Obligado verificado se le otorgó un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del oficio mencionado, plazo que aconteció a partir del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, a fin de que remitiera el reporte de cumplimiento de carga de información tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) como en su portal de internet.

- 2. Que mediante oficio número PRI-CDE-QROO-SJT-149-20, de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, la Lic. Linda Guadalupe Almeyda Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del CDE del Partido Revolucionario Institucional, notificó al Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, Comisionado Presidente del IDAIPQROO, el cumplimiento de carga de información, subsanando las inconsistencias que le fueron notificadas a través de los resultados arrojados por la verificación virtual.
- Que mediante oficio número IDAIPQROO/CV/DVOTD/176/VIII/2018, de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se requirió al Departamento de Obligaciones de Transparencia, generar el informe (reporte y evidencias) en el que conste el cumplimiento a los resultados de la verificación virtual por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- 4. Que mediante oficio IDAIPQROO/CV/47/X/2018, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el Departamento de Obligaciones de Transparencia presentó ante la Coordinación de Vinculación el reporte de confirmación de la atención a las observaciones e inconsistencias detectadas por fracción aplicable, derivadas del reporte inicial de verificación aplicada al Partido Revolucionario Institucional, arrojando un índice global de cumplimiento (IGC) de 94.57 %, rango que a partir del 80 %, es considerado como admisible, al constatarse la publicación de información en todas las fracciones aplicables al Sujeto Obligado, manteniendo observaciones adjetivas finales que deben subsanarse de manera pronta y expedita una vez que se notifique el acuerdo en comento.

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, se emite el siguiente:







ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/3/X/2018

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 106 y Artículo 109 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, al constatarse un índice general de cumplimiento de 94.57 %, manteniendo observaciones adjetivas finales que deben subsanarse de manera pronta y expedita una vez que se notifique el acuerdo en comento al Sujeto Obligado verificado, la Coordinación de Vinculación del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo emite el presente ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEGUNDO. El presente "Acuerdo de Mérito" será publicado en el portal institucional del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la sección de transparencia y la plataforma nacional de transparencia (SIPOT). De manera adicional, se remitirá a las direcciones de correo electrónico institucional del Sujeto Obligado verificado.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Lic, Juan carlos Chavez Castañeda

Coordination de Vinculación

Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa

Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias

daip

VERIFICACIÓN VINCULANTE LTQR 2018

Sujeto obligado

Fecha de Inicio de la Verificación:

Fecha de Término de la verificación

15/10/2018

18/10/2018

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCPT: 94.57%

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
91 y 92	SI	93.76%	100.00%	96.26%
93	NO	NA NA	NA	NA
94	NO	NA NA	NA	NA
96	NO	NA	NA	NA
97	NO	NA	NA	NA
98	NO	NA	NA	NA
99	SI	84.23%	100.00%	90.54%
100	NO	NA NA	NA NA	NA
101	NO	NA NA	NA	NA
102	NO	NA	NA	NA
80 LGTAIP	NO	NA NA	NA	NA
81 LGTAIP	NO	NA	NA _	NA
82 LGTAIP	NO	NA MA	NA	NA

Verificador: Lic.Maricarmen /Lic.Yudith

Coordinador: C. Ernesto Orlando Coral Godoy



Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia

LTG 2018

Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Sujeto obligado

		Art. 91 - Fra	Art. 91 - Fracción II. Estructura orgánica	prgánica
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones v/o Requerimientos
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	-	1	Recomendación	En el formato se debera ingresar solo información del ejercicio 2018.
Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	1	0	Requerimiento	Llenar correctamente las atribuciones, responsabilidades y/o funciones , según sea el caso
Criterio 10. Hipervinculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique		0	Requerimiento	Se debera dar cumplimiento a la información solicitada en este criterio.
		Art. 91 - Fracci	Art. 91 - Fracción III. Facultades de cada Área	cada Área
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones v/o Requerimientos
Criterio 6. Hipervinculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área	1	0.5	Observación	El hipervinculo deberá remitir al fragmento donde se observe la facultad del área.
		Art. 91 - Fre	Art. 91 - Fracción IV. Metas y objetivos	ietivos
Criterio		Valoración	Tipo	Observariones Recomendationes via Regulationes
Criterio 3. Denominación del área	0	Justificado	Recomendación	Se debera dar cumplimiento al criterio aetablocido
Criterio 4. Descripción breve y clara de cada objetivo	0	Justificado	Recomendación	Se debera dar cumplimiento al criterio establecido
Criterio 5. Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados	0	Justificado		Se debera dar cumplimiento al criterio establecido.
Criterio 6. Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s)	0	Justificado	Recomendación	Se debera dar cumplimiento al criterio establecido.
Criterio 7. Cada meta deberá especificar su unidad de medida	0	Justificado	Recomendación	Se debera dar cumplimiento al criterio establecido
Criterio 8. Hipervinculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información	0	Justificado		Se debera dar cumplimiento al criterio establecido.
Criterio 15. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1	1	Observación	Nos encontramos con una nota aclaratoria en el criterio de " nota" en el cual están justificando que esa información puede ser checada en el Programa Anual de trabajo, por lo consiguiente se les solicita anexar este documento en esta fracción.
		Art. 91 - Frac	Art. 91 - Fracción XVII. Datos curriculares	riculares
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 5. Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)		0.5	Observación	No debe haber celdas vacias. En su caso realizar el justificado en el apartado de nota,

No debe haber celdas vacias. En su caso realizar el justificado en el apartado de nota.

No debe haber celdas vacias. En su caso realizar el justificado en el apartado de nota.

Requerimiento

Observación

0.5

Criterio 7. Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable

técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8. Carrera genérica, en su caso

(catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera



Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia

Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

LTG 2018

		ACCOUNT SECTION OF THE PARTY OF		
Criterio 13. Hipervinculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público	æ	0	Requerimiento	Se solicita los hiepervicunlos de los Curriculum (versión pública)
Criterio 21. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1	, r	Requerimiento	Se debera dar cumpliento al artículo 91 Fracción XVII correspondiente al cuarto trimestre del año 2017 (Octubre,noviembre y diciembre), debido a que no se encuentra la información en los formatos de la PNT.
		Art. 99 -Fracci	Art. 99 -Fracción VI. Responsables de finanzas	de finanzas
Criterio		Valoración	Tipo	Observationes Recompodaciones v/o Regularization
Criterio 7. Hipervínculo al perfil curricular	1	0.5	Requerimiento	No debe haber celdas vacias.
	Art. 99 -	racción XVII.	-Fracción XVII. Currículo de precandidatos y candidatos	idatos y candidatos
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones Recomendaciones v/o Regulacimientos
Criterio 9, Fotografia	-	0	Requerimiento	Se debera dar cumpliento a lo establecido en este criterio
Criterio 12. Inicio del periodo con el formato mes/año de inicio	1	0	Requerimiento	Se debera dar cumpliento a lo establecido en este criterio
Criterio 13. Término del periodo con el formato mes/año	1	0	Requerimiento	Se debera dar cumpliento a lo establecido en este criterio.
Criterio 16. Campo de experiencia	1	0	Requerimiento	Se debera dar cumpliento a lo establecido en este criterio.
Criterio 17. Hipervínculo a la versión pública del curriculo, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: trayectoria académica y profesional, así como todas aquellas actividades que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público por el que compite	o	Justificado	Observación	Se debera dar cumpliento a lo establecido en este criterio.
		Art. 99 -Fraccio	Art. 99 -Fracción XVIII. Currículo de dirigentes	drigentes
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones v/o Requesiminatos
Criterio 13. Inicio del periodo con el formato mes/año de inicio	1	0	Requerimiento	No debe haber celdas vacias
Criterio 14. Término del perlodo con el formato mes/año	1	0	Requerimiento	No debe haber celdas vacias
Criterio 17. Campo de experiencia.	1	0	Requerimiento	No debe haber celdas vacias.
	Ar	. 99 -Fracción	Art. 99 -Fracción XXVII. Representantes electorales	es electorales
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones v/o Requerimientos
Criterio 9. Correo electrónico oficial	-	0	Requerimiento	Debera dar cumpliento al criterio establecido o en su caso justificar en el apartado de nota.
	ón XXIX. Func	aciones, asoci	sciones, centros, ins	Art. 99 -Fracción XXIX. Fundaciones, asociaciones, centros, institutos de investigación o capacitación
		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones v/o Requerimientos
Criterio 7. Hipervínculo al organigrama de áreas	г	0	Requerimiento	Se debera dar cumpliento al criterio establecido.
Criterio 9. Publicaciones o documentos emitidos	1	0	Requerimiento	Se debera dar cumpliento al criterio establecido.
Criterio 13. Correo electrónico oficial	-	0	Requerimiento	Se debera dar cumpliento al criterio establecido.